H

asta el momento nadie ha explicado con claridad la expresión “marco técnico normativo” que viene usando el Gobierno al expedir normas reglamentarias en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf).

Ciertamente las reglas contenidas en el anexo de los decretos están lejos de ser un marco. Y algunas de las normas incluidas en los anexos no son técnicas.

A estas alturas es evidente que las autoridades no tienen claro cuál es el efecto de sus nuevas normas reglamentarias sobre el sistema jurídico al cual ellas pertenecen. Gran trabajo tendrán las autoridades para ir aclarando las cosas mediante doctrina. Sobre todo tendrán que combatir la actitud de los que piensan que las normas reglamentarias se aplican a espaldas de las leyes. Así, por ejemplo, no es correcto pensar que habrá revisores fiscales que apliquen las NAI y no la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). Nuevamente debemos señalar que los decretos reglamentarios no modifican las leyes y que, en el caso concreto, la existencia de la Ley 43 de 1990 es una condición de validez de los decretos reglamentarios, tal como la ha reiterado la [jurisprudencia](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/juriscontable.htm) constitucional específicamente en materia contable. Así que dichos funcionarios deberán observar tanto las leyes como los decretos reglamentarios, no solo aquellas y no solo estos.

El [Oficio 220-013816](http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Paginas/ConceptosJuridicos.aspx) emitido por la Superintendencia de Sociedades el 16 de febrero de 2015 nos muestra la importancia de la articulación de las autoridades, para no volver a épocas en las que las diferentes superintendencias se llevan la contraria o a aquellas en que el CTCP sentaba doctrina no compartida por las superintendencias. Ya veremos si la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información cumple su cometido.

También dicho oficio nos muestra la tendencia a fraccionar lo que es una unidad. En él se alude a un punto de vista contable y a un punto de vista societario. El carácter sistemático de las normas, al que corresponde la interpretación sistemática, debiera ser suficiente para evitar que se divida lo que es una unidad. Como bien se anota en el acto administrativo que estamos comentando, las normas de contabilidad y de información financiera expedidas en forma reglamentaria en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 no derogan ni modifican en forma alguna el numeral 2° del artículo 457 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), que regula una de las causas de disolución.

Debemos superar el cuestionamiento según el cual la situación de una empresa depende de las normas o estándares que se apliquen para informar sobre ella. Lo informado no cambia por la información. Más bien la información puede ser correcta o incorrecta, representar o no aquello sobre lo cual versa. Se parte de la idea que las actuales NIF representan mejor la situación financiera de las empresas. Luego la situación de disolución por pérdidas estaría escondida bajo el régimen anterior.

*Hernando Bermúdez Gómez*